

ORDEN EJECUTIVA

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES

EN TANTO QUE, el 25 de agosto de 2011, emití la Orden ejecutiva número 17 declarando un estado de emergencia por desastres en el estado de Nueva York; y

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo (Executive Law) para suspender temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante un estado de emergencia por desastres, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre; por el presente suspendo temporalmente, por el periodo desde la fecha de esta Orden ejecutiva y hasta próximo aviso, las siguientes leyes:

Artículo 38(1), (2) y (3) de la Ley de Carreteras (Highway Law) y la Sección 4-C de la Ley de Desarrollo Económico (Economic Development Law), en el caso que el Comisionado de Transporte determine necesario autorizar la concesión de contratos de emergencia y/o para combinar los servicios de diseño y construcción en contratos y a utilizar tales servicios cuando sea necesario;

Artículo 112 de la Ley Financiera del Estado (State Finance Law), en la medida de lo consistente con la Sección V, Artículo 1 de la Constitución del Estado y en la medida que el Comisionado de Transporte lo determine necesario, añadir trabajo, locales y horarios adicionales para contratos del Estado o conceder contratos de emergencia;

Artículo 136-a de la Ley Financiera del Estado, en la medida que el Comisionado de Transporte determine necesario combinar servicios de diseño y construcción en un contrato y/u obtener servicios de inspección de diseño y construcción.

Artículo 163 de la Ley Financiera del Estado, en la medida de permitir al Comisionado de Transporte adquirir las materias primas y materiales, sin seguir el proceso de adquisiciones estándar; y

Sección 8 de la Ley de Conservación Ambiental y la Parte 15 del Título 17, así como la Parte 617 del Título 6 del Código de Normas y Disposiciones de Nueva York (New York Code of Rules and Regulations), en la medida que el Comisionado de Transporte determine que el trabajo es necesario en forma inmediata para el reemplazo, rehabilitación o reconstrucción de estructuras e instalaciones en respuesta a la emergencia y se realice para ocasionar el mínimo cambio o interrupción en el entorno, como sea razonablemente factible bajo las circunstancias.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del

Estado en la Ciudad de Albany en este
primer día del mes de septiembre del año
dos mil once.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador